



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/Z

RESOLUCIÓN DIRECCIONAL N° 148 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 MAR. 2015

VISTO; el Expediente N° 002112 de fecha 28 de enero del 2015, Informe Técnico N° 025-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decretos N°s 3081-2015-GRA/ORADM-ORH y 443-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en nueve (09) folios, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **William AYALA HINOSTROZA**, solicita pago de sus beneficios laborales, señalando que ha laborado como Director de Programa Sectorial II de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, desde el 02 de febrero de 2011 al 05 de febrero de 2015;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y puedan acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, en caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos, en armonía a lo dispuesto en los artículos 102° y 104° del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-;

Que, del Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM emitido por la Unidad de Administración de Personal, respecto al uso físico de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores nombrados, contratados, directivos y funcionarios. Empero, tiene derecho a percibir como compensación vacacional (vacaciones truncas), una remuneración mensual total por ciclo laboral completo, solo procede al cese del trabajador de la administración pública, mayor a seis meses, debiendo reconocerse inclusive este derecho sin exceder más de dos periodos vacacionales acumulados, previo acuerdo mutuo de las partes en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como resultado de los aspectos precisados, en los considerando precedentes no procede el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), a los trabajadores que continúan laborando desempeñando funciones para los que fueron contratados. Máxime los trabajadores que continúen prestando sus servicios a la entidad tienen expedito el derecho de gozar las vacaciones pendientes de uso físico previa programación de los mismos, por consiguiente improcedente los beneficios solicitados por el recurrente;



Que, de la revisión exhaustiva realizado al expediente en autos, deviene precisar que el administrado William AYALA HINOSTROZA a la fecha continúa laborando en calidad de designado en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales, de la Dirección Agraria de Ayacucho, conforme se encuentra definido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2015-GRA/PRES;

Estando a lo actuado en el marco de los alcances del Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES. .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor William AYALA HINOSTROZA, sobre pago de beneficios sociales de Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicio, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional de Ayacucho
Oficina Regional de Administración
Gabriela Caveró Estrarza
Abog. GABRIELA CAVERO ESARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
- Mismo que Constituye la Transcripción Oficial
por mi Despacho.

Atentamente



Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)